



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°199-2023-MDT/A

Túcume, 25 agosto 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

VISTO:

El informe N°111-2023 SGR/MDT de fecha 19 de junio del 2023 emitido por el Subgerente de Rentas, el informe N°171-2023- MDT/SAJ de fecha 14 de julio del año 2023 emitido por la subgerencia de asesoría jurídica, el proveído s/n de fecha 04 de agosto del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que el artículo 41ª del texto único ordenado (TUO) del Código tributario, aprobado por el decreto supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el expediente N°2701-2023 de fecha 05 de junio del 2023 presentado por la administrada Maria Nicolasa Gamarra Inoñan identificado con el DNI 17596957, solicita al alcalde la deducción de las 50 UIT, de la base del impuesto predial por tener la condición de persona adulto mayor no pensionista, al tener 88 años, en aplicación a la ley N°30490.

Que, la primera disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la persona adulto mayor, incorpora al artículo 19ª del decreto legislativo N°776, Ley de tributación Municipal un cuarto párrafo con el siguiente tenor "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que, el artículo 3ª del decreto Supremo N° 401-2016-EF, que modifica la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor, **establece que las disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, el cual debe cumplirse lo siguiente:**

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

